



EL SENADO
DE LAS CAUSAS
SOCIALES Y LA
RECONCILIACIÓN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ENVMUN 2018

PRESIDENTES:

MARIA JUANA RUIZ STAGNARO

KAMILO CARO PELÁEZ

Contacto:

kamicarop@gmail.com

atenea2310@gmail.com

Tabla de contenido

1. Carta de bienvenida	3
2. Introducción al Senado de la república.....	4
2.1 Historia	4
2.2. ¿Qué hace y quiénes lo integran?	5
2.3 . ¿Cómo se elige?.....	6
2.4. Propósitos.....	7
2.5. Datos importantes del comité.....	7
2.6. Problemas resueltos.....	8
2.7. ¿Cómo se encuentra formado el Senado de la República para el periodo de 2018- 2022?	8
3. Listado de senadores en este comité.....	9
3.1. Senadores de izquierda o centro izquierda.....	9
3.2. Senadores de derecha o centro derecha.....	10
4. ¿Cómo se elabora un proyecto de ley?.....	10
4.1. ¿Cuál es el proceso de formación de la ley?	10
4.2. Elaboración del proyecto de Ley	11
4.3. Presentación del proyecto de ley.....	11
5. Tema: JEP (Jurisdicción especial para la paz) y actualidad del proceso de paz en Colombia. Desarrollo, modificaciones hechas por parte del Senado de la Republica.....	11
5.1. Introducción al tema	12
5.1.1. Política de desarrollo agrario integral	13
5.1.2. Participación política	13
5.1.3. Fin del conflicto	14
5.1.4. Solución al problema de las drogas ilícitas.....	15
5.1.5. Reparación de víctimas: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.....	16
5.1.6. Implementación, verificación y refrendación	16
5.2.Contexto histórico	23
5.3. Situación actual	30
5.4. ¿Qué es la justicia transicional?	35
5.4.1 ¿Para qué se implementa la justicia transicional en Colombia?.....	38
5.4.2. ¿Qué es la justicia restaurativa y por qué es necesaria en Colombia?	42

6. Agenda abierta: Situación de la niñez colombiana, en busca de una mejor calidad de vida..... 43

7. Bibliografía: 43



«Colombianos las armas os han dado la independencia, pero solo las leyes os darán la libertad.»

Francisco de Paula Santander.

1. Carta de bienvenida

Desde la honorable mesa presidencial le extendemos un cordial saludo a los honorables y respetados senadores;

Los presidentes María Juana Ruiz Stagnaro y Kamilo Caro Peláez, nos sentimos gratos de vivir junto a ustedes la experiencia de participar en el comité del Senado de la república, del modelo de naciones unidas de Envigado ENVMUN 2018. Claramente esta comisión trasciende de ser espacio para el debate y fines meramente académicos y conecta a la juventud colombiana con las realidades que verdaderamente le atañen como sujetos sociales de derecho, es por esto que los invitamos a participar activamente del debate y en la magnificencia de la diplomacia explotar al máximo sus capacidades.

Cabe recalcar que estamos totalmente a su disposición para cualquier duda que surja, y más que crecer académicamente esperamos que se hagan conscientes de la sociedad en la que vivimos y crezcan como humanos y ciudadanos colombianos.

Sin más preámbulo, Bienvenidos

2. Introducción al Senado de la república.

2.1 Historia

La semilla del Parlamento colombiano se sembró el 27 de noviembre de 1811, cuando se suscribe el Acta de Federación de la Provincias Unidas de la Nueva Granada. Este Primer Congreso, estuvo conformado por: José Manuel Restrepo Vélez, diputado de la Provincia de Antioquia, y quien actuó como Secretario; Enrique Rodríguez, por Cartagena; Manuel Campos, por Neiva, Camilo Torres, por Pamplona, y Joaquín Camacho, por Tunja.

Desde ese entonces, se creó el sistema bicameral y se establecieron sesiones, y posteriormente la constitución de Cundinamarca de 1812 ratificó las dos cámaras, dispuso un período de dos años y 19 miembros, lo que equivalía por cada 10.000 habitantes.

Actualmente el senado cuenta con 102 senadores, 100 elegidos por voto popular y 2 en representación de las comunidades indígenas, ya que en 1990 un grupo de estudiantes presentó un plebiscito que dio paso la conformación democrática de la Asamblea Constituyente, integrada por diferentes fuerzas (estudiantes, indígenas, guerrilleros reinsertados, liberales, conservadores, etc.).

De la Asamblea Constituyente surge la Constitución Política de Colombia 1991 en la cual la participación ciudadana, el respeto por los derechos fundamentales y la

consolidación de la tradición democrática de Colombia ganaron espacios como se sigue planteando en la actualidad.

El Senado de la República es una de las dos cámaras legislativas del país, lo conforman 102 senadores y se elige por medio de la circunscripción nacional. De esta instancia solían salir los presidenciables, pues muchos de los que pasaron por el Capitolio luego llegaron a ocupar el solio de Bolívar.

El presidente de esta corporación lo es también del Congreso en general, mientras que el de la Cámara oficia como vicepresidente. De acuerdo con el artículo 172 de la Constitución, "para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más 30 años de edad en la fecha de la elección".

2.2. ¿Qué hace y quiénes lo integran?

Está conformado por 100 senadores elegidos a nivel nacional y por colombianos residentes en el exterior, y dos miembros elegidos en circunscripción nacional especial para comunidades indígenas. A partir de 2018, y por dos periodos, se sumarán 5 miembros de las Farc en cumplimiento del acuerdo de paz firmado en el Teatro Colón de Bogotá el 26 de noviembre de 2016. También se adicionará una curul que ocupará el candidato presidencial que pierda en la segunda vuelta de las elecciones, en cumplimiento de lo establecido por la reforma constitucional al equilibrio de poderes (Acto Legislativo 02/2015), en vigencia desde 2015. En total serán 108 senadores. Para ser elegido senador, consagra la Constitución, se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años a la hora de la elección.

Son funciones del Senado el desarrollo de las leyes y reformas a la Constitución y el ejercicio de control político a la rama ejecutiva del poder público. Según el artículo 173 de la Carta Política, también son funciones del Senado admitir o no las renuncias que hagan de sus cargos el presidente y el vicepresidente de la república; aprobar o improbar los ascensos de oficiales de las fuerzas militares y la fuerza pública; permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional; autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación; elegir a los magistrados de la Corte Constitucional y al Procurador General de la Nación. Según los artículos 174 y 175, el Senado conocerá las acusaciones que haga la Cámara de Representantes contra funcionarios con fuero constitucional (presidente de la República, magistrados de las altas cortes y fiscal general).

2.3. ¿Cómo se elige?

El Senado se elige a nivel nacional para un periodo constitucional de 4 años. Los ciudadanos podrán elegir el candidato de su preferencia en cualquier lugar del país para que sea su representante en la cámara alta. Los candidatos harán campaña a nivel nacional.

Los candidatos estarán inscritos en una lista avalada por un partido político o un grupo significativo de ciudadanos mediante firmas. Los electores deberán marcar el logo del partido y el número correspondiente a su candidato. El día de las elecciones solo habrá un tarjetón para el Senado en todo el país.

2.4. Propósitos

El Senado de la República en representación del pueblo colombiano, ejerce las funciones constitucionales y legales, para promover el bien común y el desarrollo de la sociedad.

Según los artículos 113 y 114 de la constitución colombiana, las funciones del senado en general es asegurar el cumplimiento de las funciones del Estado; y hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y su administración.

El senado hace parte del Congreso, que está formado por el Senado y la cámara de representantes.

2.5. Datos importantes del comité

- Cada delegado representa un miembro actual del senado.
- Se debe referir a otro senador como “honorable senador”
- No se hacen papeles de trabajo sino proyectos de ley.
- Está permitido hablar en primera persona.
- Es importante para el pleno desarrollo del comité el respeto por la diferencia y por cada uno de los integrantes de este comité.

2.6. Problemas resueltos

El senado tiene como cargo discutir y aprobar o pasar a archivar proyectos de ley, los temas que se debaten están totalmente relacionados con la realidad del país, y se debate en base a las ideologías de cada senador y el partido político al que pertenece. Los proyectos de ley que el senado aprueba pasan a modificar una ley o crear una nueva y esto debe ser implementado a nivel nacional.

2.7. ¿Cómo se encuentra formado el Senado de la República para el periodo de 2018- 2022?



El balance de las fuerzas políticas para el Congreso 2018-2022 muestra a un Centro Democrático con el mayor número de congresistas, pero que no puede reclamar una victoria. A un Cambio Radical con más de 2 millones de votos y que duplicó el número de sus escaños en el Legislativo. Y a los partidos de izquierda, Verde, Polo y decentes, con cerca de un 20 % de control en el parlamento y 2'500.000 votos. Los derrotados, pero no tanto como se pensó, son los conservadores, los liberales y la U, que en conjunto tienen la nada despreciable suma del 45 % del Capitolio. *Diario, EL ESPECTADOR*

3. Listado de senadores en este comité

3.1. Senadores de izquierda o centro izquierda

1. Antanas Mockus
2. Angelica Lizbeth Iozano
3. Jorge Eduardo Londoño
4. Iván Márquez
5. Pablo Catatumbo
6. Antonio Sanguino
7. Jorge Enrique Robledo
8. Gustavo Petro

3.2. Senadores de derecha o centro derecha

1. Álvaro Uribe Vélez
2. María Fernanda Cabal
3. Arturo Char
4. Armando Benedetti
5. José Obdulio Gaviria
6. Paola Holguín
7. Iván Darío Agudelo
8. Juan Diego Gómez
9. Roy barreras

4. ¿Cómo se elabora un proyecto de ley?

4.1. ¿Cuál es el proceso de formación de la ley?

El Gobierno Nacional, a través de los ministros, La Corte Constitucional, El Consejo Superior de la Judicatura, La Corte Suprema de Justicia , El Consejo de Estado , El Consejo Nacional Electoral, El Procurador General de la Nación, El Contralor General de la República, El Fiscal General de la Nación, El Defensor del Pueblo, En este sentido, quizá una de las cosas más importantes que tiene la Constitución Política de Colombia es que también le da la posibilidad al pueblo de presentar proyectos de ley por medio del mecanismo de participación popular o iniciativa popular. Para ello se requiere un número de ciudadanos igual o mayor al 5% del censo electoral, un 30% de los concejales o un 30% de los diputados del país. Todos deberíamos

aprovechar esta oportunidad, especialmente cuando creemos que una propuesta de ley nuestra puede ser de mucha importancia para el país.

4.2. Elaboración del proyecto de Ley

Las personas u órganos que tienen la facultad de presentar proyectos de ley deben estudiar muy bien el tema para saber bien cuál es la necesidad social o problema y cuáles son las posibles soluciones. Luego con la ayuda de expertos y con el insumo de la participación ciudadana debe redactarse el proyecto de ley. Todos los proyectos para que puedan ser estudiados deben cumplir varios requisitos, entre otros: deben tener un título o nombre que los identifique, el articulado y además una exposición de motivos en donde se explican las razones y la importancia del proyecto.

4.3. Presentación del proyecto de ley

Una vez que el proyecto de ley está listo se presenta el original y dos copias en la Secretaría General del Senado, de la Cámara de Representantes o públicamente en las plenarias. La Secretaría le asigna un número y lo clasifica de acuerdo con la materia, el autor y otros puntos de interés. Además el Presidente de cada cámara, de acuerdo al tema, decide cual comisión constitucional permanente es la que debe estudiar el proyecto para enviarlo a dicha comisión.

Una de las cosas más importantes que hace la Secretaría en este momento es enviar el proyecto de ley a la Imprenta Nacional para la publicación en la Gaceta del Congreso y así todo el país puede conocer cuáles son los diferentes proyectos que tiene que estudiar el Congreso.

Para tener más información dirigirse al siguiente portal:

<http://www.senado.gov.co/legales/item/11166-elaboracion-del-proyecto-de-ley>

5. Tema: JEP (Jurisdicción especial para la paz) y actualidad del proceso de paz en Colombia. Desarrollo, modificaciones hechas por parte del Senado de la Republica.

5.1. Introducción al tema

Los diálogos/negociaciones de paz entre el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), también conocidos como proceso de paz en Colombia, fueron las conversaciones que se llevaron a cabo entre el Gobierno de Colombia (en representación del Estado) y la guerrilla de las FARC. Estos diálogos tuvieron lugar en Oslo y en La Habana; se obtuvo como resultado la firma del Acuerdo para la Terminación Definitiva del Conflicto en Bogotá el 24 de noviembre de 2016.⁴

La firma del acuerdo de paz estuvo antecedida por los diálogos que tuvieron lugar en Oslo y en La Habana. El primer acuerdo de Paz, firmado en Cartagena, según la ley debía refrendarse en un plebiscito en el que los ciudadanos debían votar «Sí» o «No» al Acuerdo. El resultado final fue una victoria para el «No». El resultado del plebiscito obligó al Gobierno a «renegociar» el acuerdo tomando en consideración las objeciones de los opositores del acuerdo, a la vez que creó incertidumbre sobre la aplicación legal de los acuerdos. Tras un periodo de negociación con los promotores del No, el gobierno y las FARC acordaron un nuevo texto para el acuerdo de paz el cual se firmó el 24 de noviembre en el Teatro Colón de Bogotá. Este nuevo acuerdo fue ratificado por el Senado de Colombia y la Cámara de Representantes, el 29 y 30 de noviembre.

Para obtener más cifras acerca del conflicto armado y contextualizarse diríjase a:

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

Los seis puntos del acuerdo de paz son los siguientes:

5.1.1. Política de desarrollo agrario integral

Aquí se sientan las bases para la transformación del campo y se crea bienestar para la población rural. **Busca la disminución en un 50% de la pobreza en el campo en un plazo de 10 años y el cierre de la brecha entre campo y ciudad.**

Este acuerdo incluye un fondo de tierras para campesinos sin tierra y la formalización de la propiedad, la actualización del catastro rural, la protección ambiental de estas zonas y la jurisdicción agraria para resolver conflictos.

Se planea construir vías terciarias, distritos de riego y drenaje, electrificación, acceso al agua potable constante y conexión a internet.

Por otro lado, a través de estímulos de productividad se buscan planes para fomentar la economía familiar, la comercialización de productos, la asistencia tecnológica y garantías de seguridad social. **También el acceso a crédito será fundamental para las zonas más afectadas por el conflicto.**

5.1.2. Participación política

La apertura democrática busca fortalecer la participación de todos los ciudadanos en la política, los asuntos públicos y la construcción de paz. Así, entrarán al espectro político nuevas voces y proyectos y se romperá el vínculo entre política y armas.

Para esto el Estado **garantizará la facilidad para la creación de nuevos partidos políticos, el fortalecimiento de los mecanismos para promover la transparencia en los procesos electorales y una mayor participación electoral.**

Se crean circunscripciones transitorias especiales de paz para las regiones más golpeadas por el conflicto y que tengan mayor representación política. Veeduría para asegurar la transparencia de la gestión pública y el buen uso de los recursos.

Además, **existirán garantías para la oposición política de partidos y movimientos sociales.** El fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios institucionales y regionales y la creación de un Consejo Nacional para la Reconciliación también apoyarán a este objetivo.

5.1.3. Fin del conflicto

En este punto se negoció el acuerdo sobre el cese al fuego, hostilidades bilaterales y dejación de armas. Así, **todos los victimarios se tendrán que desmovilizar a través de un mecanismo de monitoreo y verificación, este proceso será verificado por terceros como las Naciones Unidas o la Celac.**

También este punto prevé la preparación de la institucionalidad del país para la reincorporación de las Farc a la vida civil. Además, la fuerza pública facilitará el desplazamiento de los miembros a las **23 zonas de adaptación veredales y los 8 campamentos.**

Estas zonas estarán libre de armas y de manifestaciones políticas, todos los integrantes deberán entrar a estas zonas y no podrá entrar ningún civil, sin embargo 60 personas serán designadas para que puedan salir de estos para tareas relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Dentro de estas se hará un proceso de capacitación en labores productivas, de nivelación de educación, cedulação y otras actividades de reincorporación. Además,

tendrán que contribuir incluyendo suministro de información y con limpieza de los territorios minados.

Se garantizará la representación política con un mínimo de 5 curules en el Senado y la Cámara de Representantes, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias, mediante una fórmula transitoria durante dos períodos constitucionales contados a partir del 20 de julio de 2018

5.1.4. Solución al problema de las drogas ilícitas

En este punto se promoverá la sustitución voluntaria de los cultivos ilícitos y la transformación de los territorios afectados, **además se le dará al consumo de drogas un enfoque de salud pública que intensifique la lucha contra el narcotráfico.**

Se creará el Programa Nacional Integral de Sustitución y Desarrollo Alternativo de mano de las comunidades afectadas y las autoridades nacionales. Las comunidades jugarán un rol en el diseño, ejecución y seguimiento del programa. Este programa es un capítulo especial dentro de la Reforma Rural Integral.

Además, **se creará una estrategia integral para desarticular y judicializar a las redes de narcotráfico y se fortalecerá la lucha contra el lavado de activos en todos los sectores de la economía.**

5.1.5. Reparación de víctimas: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

El Sistema Integral está compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales que buscan alcanzar la convivencia, la reconciliación, la no repetición y la transición del conflicto armado a la paz.

Se crea una Comisión de la Verdad que es un órgano temporal que contribuye a reconocer los derechos de las víctimas pero no a administrar justicia. Además, tendrá una Unidad para la búsqueda de personas desaparecidas por medio de acciones humanitarias.

En cuanto a las acciones concretas de contribución a la reparación se harán actos de reconocimiento de responsabilidad, la contribución de los victimarios para la reparación de los damnificados, la restitución de tierras, la reparación colectiva y la rehabilitación psico-social.

Por otro lado, la Jurisdicción Especial para la Paz es el componente judicial para **administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

5.1.6. Implementación, verificación y refrendación

Se creará la “**Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias**”, integrada por 3 representantes del Gobierno Nacional y 3 representantes de las FARC EP o del partido político que surja de su tránsito a la vida legal. La duración de la Comisión podrá ser hasta de 10 años, acordándose un primer periodo de funcionamiento hasta enero de 2019.

Los objetivos de la Comisión serán la resolución de diferencias; seguimiento a los componentes del Acuerdo y verificar su cumplimiento; impulso y seguimiento a la implementación legislativa de los acuerdos; informes de seguimiento a la implementación; recibir insumos de instancias encargadas de implementación.

Se tramitarán las reformas normativas necesarias con el fin de que los planes de desarrollo departamental y municipal incorporen medidas para garantizar la implementación de los acuerdos. **Los recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías financiarán los puntos acordados así como los recursos económicos aportados por la cooperación internacional, organismos multilaterales y sector privado**, los cuales se agregarán a los fondos dispuestos por el gobierno para esos fines.

Jurisdicción Especial para la Paz

La jurisdicción Especial para la Paz es el modelo de justicia transicional mediante el cual se hará efectivo el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición por los crímenes cometidos durante el enfrentamiento armado entre el las fuerzas armadas militares en representación del Gobierno de la Republica de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

Es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del

conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años.

La JEP fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera.

El trabajo de la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria.

Desde una perspectiva orgánica, la JEP estará integrada por:

- Tres salas compuestas por un total de 18 magistrados y que han sido denominadas: Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Sala de Amnistía o Indulto y Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
- Un Tribunal para la Paz integrado en total por 20 magistrados. El Tribunal, a su vez, se subdivide en cuatro secciones denominadas así: Sección de Primera Instancia para los Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades, Sección de Primera Instancia para los Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Sección de Revisión de Sentencias y Sección de Apelación. Eventualmente, podrá estar integrado por una quinta sección llamada de Estabilidad y Eficacia de las Resoluciones y Sentencias de la JEP.
- Una Secretaría Ejecutiva.

- Una Secretaría Judicial.
- Un Grupo de Análisis de la Información.
- Una Presidencia.
- Un Órgano de Gobierno.

Adicionalmente, se cuenta con las comisiones y comités que fueron creados por el Reglamento General de la JEP (Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 proferido por la Sala Plena), y son:

- **Comisión Territorial y Ambiental:** Se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque territorial y ambiental en el componente de justicia del SIVJRNR. Sus funciones se encuentran en el capítulo 16 del Reglamento General de la JEP.
- **Comisión Étnica:** Se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque étnico-racial en la JEP. Sus funciones se encuentran en el capítulo 16 del Reglamento General de la JEP.
- **Comisión de Género:** Se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque de género en la JEP. Sus funciones se encuentran en el capítulo 16 del Reglamento General de la JEP.
- **Comité de Coordinación Interinstitucional del SIVJRNR:** Cuya principal función es la de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de los órganos del Sistema.
- **Comité de Ética:** Debe velar por la observancia y cumplimiento del Código de ética, buenas prácticas y convivencia.
- Otras instancias temporales y permanentes que pueden ser creadas por el Órgano de Gobierno de la JEP

ACUERDO DE DESARROLLO DEL NUMERAL 23 DEL “ACUERDO DE CREACIÓN DE UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” Acuerdo Final

Las normas de amnistía contemplarán la puesta en libertad, en el momento de la entrada en vigor de dichas normas, de todas las personas señaladas en el primer párrafo del numeral 23 del “Acuerdo de Creación de una Jurisdicción Especial para la Paz” (JEP) de fecha del 15 de diciembre de 2015 -los rebeldes que pertenezcan a organizaciones que hayan suscrito un acuerdo final de paz, así como aquellas personas que hayan sido acusadas o condenadas por delitos políticos o conexos mediante providencias proferidas por la justicia-, así como definirán la autoridad que determinará dicha puesta en libertad. Los excarcelados declararán que se someterán a la Jurisdicción Especial para la Paz y quedarán a disposición de ésta en situación de libertad condicional decidida por la JEP y conforme a las condiciones establecidas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y verificadas por la JEP cuando entre en funcionamiento dicha jurisdicción.

En el caso de que la persona hubiere sido acusada o condenada por delitos no amnistiables, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior respecto a la excarcelación y al sometimiento a la JEP para comparecer ante las Salas de reconocimiento de Verdad y responsabilidad, la Sala de Amnistía o la Sección de Revisión, o hasta que por la JEP se impongan, en su caso, las sanciones correspondientes, quedando a disposición de esta jurisdicción en las siguientes condiciones:

a. En el evento de que la JEP haya entrado en funcionamiento, así como desde que entre en funcionamiento para los supuestos previstos en el literal siguiente, la decisión de excarcelación, el traslado y la supervisión de la medida de control y garantía propia de la JEP que por esta se determine respecto a los excarcelados serán determinados por la Sección de

revisión del Tribunal para la Paz, jecutándose ésta en los mismos lugares donde se concrete el proceso de reincorporación a la vida civil que se acuerden para los demás integrantes de las FARC-EP o en otros domicilios que puedan proponer los excarcelados;

b. En el evento de que la JEP no haya entrado en funcionamiento, la autoridad que determine la ley de amnistía decidirá la excarcelación, las medidas de control y garantía propias de la JEP y dispondrá que el mecanismo de verificación propio de la JEP que se acuerde por las partes conforme a lo establecido en el punto 6 del Acuerdo General de agosto de 2012, sea responsables de que estas personas se encuentren a disposición de dicha jurisdicción en los mismos lugares donde se concrete el proceso de reincorporación a la vida civil que se acuerden para los demás integrantes de las FARC-EP o en otros domicilios que puedan proponer los excarcelados, previa aprobación de la autoridad, todo lo cual será comprobado por ese mismo mecanismo de verificación propio de la JEP acordado por las partes conforme a lo establecido en el punto 6 del Acuerdo General de agosto de 2012.

La autoridad o el mecanismo que se establezca en la ley de amnistía será responsable del traslado de las personas excarceladas hasta los lugares donde estarán a disposición de la JEP.

Las personas excarceladas, a elección propia y previa aprobación de la autoridad competente, se trasladarán a su domicilio, a los lugares donde se concrete el proceso de reincorporación a la vida civil de las FARC-EP, o a cualquier otro lugar que propongan al mecanismo o autoridad competente para decidir sobre ello. Tanto los integrantes de las FARC-EP, como las personas que no se reconozcan como tales, y hasta que entre en funcionamiento la JEP, quedarán bajo la supervisión del mecanismo de verificación antes indicado y determinado por las partes.

Respecto a los acusados o condenados por delitos amnistiables, los integrantes de las FARC-EP liberados o aquellos liberados que no se reconozcan como integrantes de las FARC-EP, quedarán en libertad a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Una vez entre en funcionamiento la JEP, todos los liberados o excarcelados comparecerán ante la misma para que la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Verdad y reconocimiento de responsabilidad, la Sala de definición de situaciones jurídicas o la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz o cualquiera otra que sea competente, resuelvan su situación. La liberación o excarcelación no supondrá la extinción de responsabilidades de los liberados hasta que por la JEP se resuelva la situación individual de cada uno en cada caso.

También serán liberadas las personas condenadas o investigadas por delitos de asonada, Obstrucción de vías públicas, lanzamiento de sustancias peligrosas, violencia contra servidor público, perturbación del servicio de transporte público, daños en bien ajeno, lesiones personales y demás delitos ocasionados en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, cuando se trate de contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos, que manifiesten su voluntad de quedar sometidas a la JEP y comparecer ante la Sala de definición de situaciones jurídicas para solicitar la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de la responsabilidad, todo ello conforme a lo establecido en el numeral 64 del Acuerdo de creación de la JEP. En este caso también quedarán bajo la supervisión de la JEP cuando haya entrado en funcionamiento, o del mecanismo de verificación determinado por las partes conforme a lo antes indicado, cuando la JEP no haya entrado en funcionamiento, los cuales definirán la situación de libertad condicional, el régimen de la misma y la supervisión de tal situación por la JEP hasta que resuelva la Sala de definición de situaciones jurídicas, o la Sala o Sección de la JEP que resulte apropiada.

En todos los casos anteriores, por las distintas autoridades que hayan de tomar las decisiones antes indicadas y conforme al principio de favorabilidad que rige la JEP, se deberán tener en cuenta los periodos de prisión cumplidos por los excarcelados respecto a las sanciones que en su caso podrían ser impuestas por la JEP.

5.2. Contexto histórico

Analistas políticos y expertos internacionales como Daniel Pécaut, Boaventura de Sousa Santos y Marc Chermick entre otros, han coincidido en que nunca antes se habían logrado en Colombia los avances conseguidos durante el actual proceso de paz entre el Gobierno y la guerrilla de las Farc.

Puntos complejos y de importante significación en la agenda de las conversaciones han sido abordados con miras a un escenario de posconflicto como el caso de la construcción de una 'Política de Desarrollo Agrario Integral', con el objetivo de buscar una mayor justicia social, equilibrio en el uso y acceso de la tierra, además del impulso y desarrollo de una política territorial para eliminar la exacerbada centralización. *Tomado del diario EL ESPECTADOR.*

Desde 1982, Colombia ha tratado de negociar siete acuerdos de paz, y en el transcurso de 34 años hemos fallado seis veces. Un récord que muestra que gran parte del éxito de hoy se debe a que el presidente Santos recogió importantes lecciones de sus antecesores. Sí, era clave saber cuándo sentarse con las Farc, pero más importante, y uno de los grandes méritos de Santos, era reconocer que la construcción de la paz es una obra histórica y no personal, y que por ello se sentó a esa mesa de negociación con la historia de nuestros fallidos procesos en la mano.

Santos inició su mandato como Belisario Betancur, con la paz al frente de sus propuestas para Colombia. Pero “el plan de paz de Betancur era excesivamente generoso... Había abogado por

una amnistía general para los alzados en armas en contra del Estado, sin requerir más que las guerrillas depusieran las armas y retornaran a la vida civil” (Henderson, 2015). Jaime Bateman, comandante del M-19, rechazó su propuesta por considerar que faltaban reformas sociales y políticas esenciales. Esas negociaciones colapsaron rápidamente cuando el M-19 se tomó el Palacio de Justicia y el Gobierno autorizó acciones militares para retomar el control. Mientras tanto, las Farc y el Partido Comunista cofundaron la Unión Patriótica (UP).

Aunque muchos clasifican el proceso de Betancur como catástrofe, tres lecciones le dejaron al gobierno Santos. Dos positivas, que [1]aceptan que “... la oposición armada es un actor político y que era necesario abrir un diálogo con ellos” (Chernick, 1996); y [2]que abren la democracia colombiana para darle espacio a ideologías antes rechazadas.

Sin embargo, la lección principal del fracaso de Betancur, y más importante en el proceso actual, es que la paz no se puede negociar sin apoyo político, y menos en contra de la ideología del propio partido.

El presidente Virgilio Barco compartía con su predecesor el compromiso con la paz. Probablemente por la debacle del Palacio de Justicia, su aproximación lo llevó a limitar el foco de las negociaciones con la guerrilla al desarme e inclusión política para reafirmar: “... la autoridad del Estado como Estado” (ibíd.). Pero el gobierno de Barco coincidió con la guerra de los carteles de la droga contra la administración, con la presión por las inhumanas acciones de nuevos grupos paramilitares. Estos factores descarrilaron su plan de paz durante tres años. Aunque Chernick (1996) considera que la estrategia de Barco no estaba diseñada para terminar el conflicto, sino para mostrar el poder del Gobierno y deslegitimar a las guerrillas, la historia muestra que, a pesar de grandes dificultades, el gobierno de Barco firmó tratados de paz con el M-19, el Quintín Lame y una fracción del Epl. Tres grupos revolucionarios que dejaron las armas y retornaron a la vida

civil. Ese mismo año, 1989, el M-19 se convirtió en un partido político aún activo (Sequera, 2014).

Desde ese entonces, ningún otro presidente ha firmado un solo acuerdo de paz con un grupo guerrillero, y por ello el legado de paz del gobierno Barco es el más importante para entender por qué Santos sí pudo. Su implementación pionera de un marco institucional limitado para negociar la paz se convirtió en la más fuerte de las herramientas en la negociación de La Habana. Santos impuso una ruta clara, restringida a cinco puntos, que además excluyó el modelo económico, las Fuerzas Militares, y el cese del fuego bilateral antes del fin de las negociaciones.

Gaviria asumió la presidencia con el propósito de continuar las políticas de paz de Barco, pero sus esfuerzos se vieron opacados por la inestabilidad creada por los asesinatos de Galán, Pizarro, Pardo Leal y Jaramillo, la guerra contra Pablo Escobar, la reforma constitucional y la apertura económica. Ante tal coyuntura, un proceso de paz exitoso era una posibilidad remota, pero sería desacertado atribuir el fracaso únicamente a las circunstancias en las que se encontraba el país. Más importante aún fue que el proceso concebido por Gaviria ignoró una de las lecciones más importantes del gobierno Betancur: las Farc eran y debían entenderse como un actor político para que el propósito de negociar la paz pudiera arrancar con una base sólida.

Al analizar la propuesta de Gaviria, Chernick (1996) se pregunta: “¿Por qué un gobierno no puede discutir grandes problemas nacionales con grupos armados ilegales y usar dichas conversaciones para encontrar soluciones nacionales?”. Su respuesta es maravillosa: “Encontrar soluciones conjuntas no implica que la guerrilla represente a la sociedad civil. La guerrilla probablemente no representa a nadie, y, aun así, el Gobierno tiene la responsabilidad de promover los cambios que el país necesita por cualquier medio que sea necesario, y los procesos

de paz tienen esa función” (ibíd.). Esta fue una gran lección para La Habana. Aunque los métodos guerrilleros son bastante cuestionables, sus voces señalan problemas reales que afectan a la mayoría de los colombianos. La tremenda desigualdad del país, y la necesidad de una reforma agraria –postpuesta y fallida demasiadas veces– son solo dos ejemplos de ello. Dado que las Farc son parte del problema y contribuyen significativamente a la inseguridad rural y a la desigualdad, escuchar sus propuestas de soluciones y unir las a las ideas del Gobierno les permitió a los actores de esta negociación lograr acuerdos que beneficiarán a todos los colombianos. Reconocidas técnicas de mediación fomentan que partes opositoras trabajen juntas en la solución de un problema no solo para llegar a un consenso, sino para garantizar el compromiso mutuo con la solución (Schneider et al., 2005).

La presidencia de Samper se ignora en la historia de los procesos de paz colombianos porque su gobernabilidad fue limitada por el proceso 8.000. No obstante, su importante contribución fue recuperar el reconocimiento de las guerrillas como actores políticos y posibles participantes en el sistema democrático. Aunque pocos lo saben, el gobierno Samper implementó la nueva Ley 418 de 1997, que reabrió la posibilidad de negociar acuerdos de paz con la guerrilla; el marco legal que permitió a Pastrana alcanzar la presidencia bajo la promesa de terminar el conflicto.

El proceso de paz del Caguán arrancó con los dos mismos errores cometidos 16 años antes por Betancur: excesivas concesiones a las Farc al desmilitarizar el Caguán, lo que fortaleció al grupo guerrillero militar y financieramente. Su segunda falla, avanzar las negociaciones sin apoyo político. Santos fue ministro del gobierno Pastrana, y vio de cerca los costos de estos errores. Su decisión para que el desescalamiento del conflicto no fuera parte de la negociación hasta tener un acuerdo general en la mayoría de los puntos es prueba de las lecciones

que aprendió. Un inamovible que ni seis ceses del fuego unilaterales de las Farc ni presiones sociales y políticas pudieron cambiar. Santos se mantuvo firme, tanto que el cese del fuego bilateral solo llegó cuando tuvo el Acuerdo Final en su mano. Esta fue, sin duda, una de las decisiones más acertadas del Presidente.

Pero Santos afianzó el apoyo a la paz al incluir a las víctimas y a los militares en esta negociación.

El fracaso del Caguán propulsó a Uribe al poder con un discurso agresivo contra las Farc y bajo la bandera de la seguridad democrática. En su segundo período, Uribe inició dos negociaciones con grupos alzados en armas.

Pemberthy (2009) argumenta que la primera, con las Farc, se dio por la presión internacional que demandaba negociar la libertad de tres contratistas estadounidenses y siete políticos en cautiverio por más de cinco años

La segunda, con las Auc, confirmó que “... el paramilitarismo en Colombia es un fenómeno mucho más profundo que su aparato militar” (Arnson, 2006). **Los diálogos diametralmente opuestos con cada grupo muestran un Uribe excesivamente tolerante con los paramilitares, que nunca pretendió llegar a un acuerdo con la guerrilla.**

Uribe modificó la Ley 418 de 1997, que incluyó grupos paramilitares entre los grupos armados con que el Gobierno colombiano puede negociar. Gracias a la ‘pequeña’ modificación,

Uribe los reinsertó, sin medir que así le garantizó a cualquier grupo criminal el derecho a ser juzgado bajo el mismo marco institucional. Aún más polémico fue su modelo de justicia para castigar esos crímenes.

Una de sus primeras leyes, Ley 782 del 2002, de Justicia y Paz, propuso penas alternativas con condenas de 5 a 8 años de prisión para los paramilitares que contribuyeran al esclarecimiento de sus crímenes y se comprometieran con la resocialización, pero además definía la posibilidad de indulto para los miembros del grupo. La Corte Constitucional consideró que esa ley violaba los derechos de las víctimas porque reducía las condenas de los agresores con tan solo revelar la verdad de sus crímenes durante procesos judiciales. La Corte obligó a Uribe a incluir en la ley un componente integral de verdad y reparación.

Esa Ley de Justicia y Paz se convirtió en la base judicial mínima aceptable para cualquier grupo ilegal dispuesto a negociar su desmovilización. Más grave aún, esta ley excluyó la posibilidad de que actores privados y estatales que participaron activamente en el paramilitarismo fueran juzgados bajo su marco.

La justicia de Uribe le dejó lecciones cruciales a la justicia transicional propuesta por Santos. De Uribe retomó la necesidad de establecer penas alternativas, pero abolió la posibilidad de que los miembros de grupos armados recibieran amnistías totales. De la Corte retomó que, si no se exige a los juzgados el completo esclarecimiento de sus crímenes, se violan los derechos fundamentales de las víctimas. Igualmente importante es que a través de la expresión “en contexto y en razón del conflicto armado”, la justicia transicional acordada en La Habana repara

el hueco abierto por Uribe al, deliberadamente, excluir a todos aquellos grupos criminales que delincan por fuera del conflicto.

Esta justicia transicional establece que los actores privados que financiaron o se beneficiaron del conflicto también deben responder por sus faltas, aunque también pueden beneficiarse de la reducción de penas para quienes confiesen la verdad de sus crímenes y reparen a sus víctimas. Además, el legado Uribe le trajo a Santos un elemento crucial para dar inicio a la negociación: el mensajero que Uribe utilizó para contactar a las Farc (Semana, 2012).

Se afirma que las Farc se sentaron a negociar porque la seguridad democrática de Uribe debilitó profundamente el grupo guerrillero. Sin embargo, cifras oficiales muestran que en el 2011 las Farc ejecutaron el mayor número de ataques; el mismo año en que el Ejército logró eliminar a los líderes guerrilleros más veteranos. Sin duda, las Fuerzas Militares laceraron la estructura de las Farc, pero esa respuesta de la guerrilla no es la de un enemigo disminuido.

Es más, ¿qué necesidad tiene un gobierno de sentarse a negociar con un enemigo derrotado? La profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas fue lo que finalmente logró nivelar la capacidad de respuesta entre estos dos enemigos, y esa es la razón fundamental para que se sentaran a la mesa.

Así como el presidente Santos comprendió que la guerra no se ganaba con el enfrentamiento armado, las Farc entendieron que nunca conseguirían poder político por medio de las armas. *Tomado del periódico, ELTIEMPO*

5.3. Situación actual

El proceso de paz de Colombia se destaca por su compromiso de asegurar que el tránsito del conflicto armado a la paz se acompañe de verdad, justicia, reparación para las víctimas y no repetición. Dentro de este compromiso, le corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) la responsabilidad de cumplir con la aspiración de la sociedad colombiana a la justicia en el marco de las normas nacionales e internacionales y en las circunstancias propias de un proceso de paz.

De conformidad con el Acuerdo de Paz, la Jurisdicción Especial ha sido establecida constitucionalmente, con el aval de la Corte Constitucional y el respaldo, entre otros, de la Corte Suprema de Justicia, y abrió sus puertas al público el 15 de marzo de este año.

Sin embargo, tres meses más tarde, la JEP sigue sin las normas de procedimientos requeridas para dar mayor seguridad jurídica a las decisiones de sus magistrados y magistradas. Más de un año después de la aprobación del Acto Legislativo 01 que creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición, las víctimas siguen esperando que se realicen las primeras audiencias y comparecencias de quienes se vieron involucrados en graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. En cuanto a las personas que se someten a la Jurisdicción Especial, continúan en la incertidumbre sobre los términos de su propia situación jurídica.

Las elecciones parlamentarias y presidenciales de los últimos meses han mostrado un beneficio tangible del Acuerdo de Paz entre el gobierno y las FARC-EP: las campañas

electorales más pacíficas y participativas en décadas. Es hora de que las víctimas puedan beneficiarse sin más demora de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Paz sobre la rendición de cuentas de las personas que se someten a la JEP.

En su declaración del pasado 19 de abril con motivo de la presentación del informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Colombia, los miembros del Consejo de Seguridad, unánimes, “acogieron con beneplácito los acontecimientos positivos de los últimos tres meses, incluidas [...] la activación de la Jurisdicción para la Paz y la Unidad para la Búsqueda de personas desaparecidas, y expresaron su esperanza de que este progreso se mantenga”.

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia hace un llamado a las instituciones del Estado competentes y a las fuerzas políticas para que remuevan los obstáculos que siguen impidiendo que el proceso de paz de Colombia cumpla con su compromiso con la justicia y el derecho de las víctimas.

Centro Democrático rechazó petición de ONU de darle trámite a ley de procedimiento de la JEP

Según el partido uribista, que ha liderado las constantes dilaciones de su votación en el Legislativo, las proposiciones presentadas "no son obstáculos", sino "ajustes" para la nueva justicia transicional.

Aunque solo se necesita del aval de la cámara alta para que **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) comience a operar** con reglamentos y herramientas sólidas, las fuerzas mayoritarias del Senado, ahora **volcadas a favor del presidente electo**, Iván Duque, y lideradas por el

uribismo, continúan **dilatando la votación de la ley** de procedimiento de esta justicia transicional.

Ante ello, la **Misión de Verificación de la ONU** llamó este martes a los principales actores del Gobierno a remover “los obstáculos que siguen impidiendo que el proceso de paz en Colombia cumpla con sus compromisos con la justicia y el derecho de las víctimas”, argumentando que “**las víctimas siguen esperando que se realicen las primeras audiencias**”, ahora estancadas debido al **laberíntico y lento trámite de esta ley en el Congreso**, que empezó con faltas de quórum y hoy se justifica con nuevos impedimentos y condiciones por parte del Centro Democrático.

El partido respondió la solicitud de la organización intergubernamental diciendo que “rechaza y no acepta sus exigencias”, argumentando que sus propuestas “no pueden ser calificadas como obstáculos” sino como reflejo al “deseo de la mayoría de los colombianos que así lo han manifestado en dos ocasiones: **la victoria del No en el plebiscito de 2016 y la elección de Iván Duque como presidente** con el compromiso de hacer correcciones a los Acuerdo”.

Fundamentalmente, la colectividad uribista quiere incluir tres modificaciones precisas para, ahí sí, darles luz verde en el Senado a las normas para que opere la JEP y convencer a su nueva coalición de que la vote favorablemente: limitar la participación en política de los responsables de los crímenes más graves, establecer un procedimiento especial para los terceros involucrados en el conflicto y **crear una sala especial para juzgar a los miembros de la Fuerza Pública**.

Esta última condición ha sido tajantemente rechazada por el Gobierno y las mismas cabezas militares, pues **dejaría en el limbo jurídico a los más de 2.300 militares que se han sometidos a la JEP y podría ponerlos en el radar de la Corte Penal Internacional**, como lo han advertido el ministro de Defensa, Luis Carlos Villegas, el del Interior, Guillermo Rivera, y el

senador Armando Benedetti, que recientemente renunció a ser ponente de la ley de procedimiento de la JEP debido a **la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el Legislativo.**

Este miércoles la plenaria del Senado tendrá que votarla, cumpliendo el ultimátum advertido por Rivera y **poniendo a prueba los intereses del Congreso frente al actual y nuevo Gobierno.**

Tomado del periódico EL ESPECTADOR.

Bogotá D.C., junio 27 de 2018 (Prensa Senado).- La plenaria del Senado aprobó en su totalidad el articulado del proyecto que regula el procedimiento de la Justicia Especial para la Paz, con varias modificaciones, por lo cual tendrán que ser conciliadas con la Cámara de Representantes para que la iniciativa pase a sanción presidencial.

Inicialmente el senador Roy Barreras resumió el informe de la subcomisión, en donde se aprobó un bloque de artículos que no presentaron modificación, luego un segundo grupo con modificaciones acordadas en la subcomisión y finalmente quedaron pendientes dos artículos para ser dirimidos en votación por el pleno del Senado.

La mayor modificación se centró en el artículo 53 sobre extradición, presentado por la senadora Paloma Valencia en el sentido de que la JEP no practique pruebas "por cuanto una vez la JEP haya comparado fechas pasará a la Corte suprema y ella practicará las pruebas para avalar la extradición, nos parece excesivo que dos entes practiquen pruebas".

Así mismo advirtió la congresista que "esto no perjudica a los que ya se hayan sometido. Lo

que se busca es garantizar que aquellas personas que incumplan los acuerdos, que se mantengan en el delito, sean efectivamente extraditados y no tengamos dilaciones injustificadas. Si se practicarán pruebas, pero las hará la Corte Suprema de Justicia".

Este artículo modificado fue aprobado con 31 votos por el si, y 14 por el no, quedando así el texto definitivo:

Art 53 Extradición. La Sección de Revisión verificará que los hechos a los que se refiere la solicitud de extradición sean posteriores a la firma de los acuerdos. No podrá practicar pruebas.

En ningún caso la JEP podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto ni sobre la responsabilidad de quien fuere solicitado en extradición.

La siguiente modificación presentada por la senadora Paloma Valencia se refiere a un artículo nuevo que versa sobre seguridad jurídica de las Fuerzas Militares. La creación de una sala especial para juzgar a los integrantes de las fuerzas públicas.

Según la legisladora Valencia "los procesos de los miembros de las fuerzas militares efectivos y retirados iniciarán o continuarán una vez exista un procedimiento aprobado por la ley, mientras tanto los que se hayan acogido a la JEP seguirán contando con los beneficios. El gobierno y el congreso tendrán 18 meses para presentar y aprobar dicho procedimiento". Este artículo nuevo fue aprobado con 27 votos por el sí y 18 por el no.

El texto de proyecto deberá ser conciliado con el aprobado por la Cámara de Representantes para unificarlo y poder ser enviado a sanción presidencial.

Gaceta informativa del Congreso Nacional de la Republica

5.4. ¿Qué es la justicia transicional?

La justicia transicional alude a las formas en que países que dejan atrás periodos de conflicto y represión utilizan para enfrentarse a violaciones de derechos humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada.

La justicia transicional emana de la rendición de cuentas y de la reparación para las víctimas. Reconoce su dignidad como ciudadanos y como seres humanos. Hacer caso omiso de los abusos masivos es una salida fácil, pero destruye los valores en los que cualquier sociedad digna debe asentarse. La justicia transicional plantea las preguntas jurídicas y políticas más difíciles que se puedan imaginar. Al priorizar la atención a las víctimas y su dignidad, señala el camino que debe seguir un compromiso renovado con la seguridad de los ciudadanos corrientes en su propio país, para protegerlos verdaderamente de los abusos de las autoridades y de otras violaciones de derechos.

Las atrocidades masivas y los abusos sistemáticos destruyen las sociedades y su legado puede producir fragilidad: ocasionando debilidad, inestabilidad, politización y escasez de recursos a instituciones políticas y judiciales como el Parlamento, los tribunales, la policía y la Fiscalía. De por sí, las violaciones de derechos habrán socavado la confianza que los ciudadanos pudieran tener en la capacidad del Estado para salvaguardar sus derechos y su

seguridad. Y será frecuente que las comunidades estén destrozadas y muy debilitadas las organizaciones sociales y políticas.

La necesidad de responder con legitimidad a esas violaciones de derechos masivas, cuando su propia magnitud y la fragilidad social actúan como condicionantes, es lo que define a la justicia transicional y lo que la diferencia del fomento de los derechos humanos y, en general, de su defensa.

“ Las Naciones Unidas han definido la justicia transicional como "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" 2

2 "El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos" (S/2004/616), párr. 8.

En particular, la justicia transicional y la lucha contra la impunidad se fundamentan en cuatro de los principios de las normas internacionales de derechos humanos: a) la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; b) el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a

obtener reparación; y d) la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro.

Se han establecido diferentes mecanismos o medidas para cumplir esas obligaciones: mecanismos para la búsqueda de la verdad, como las comisiones de la verdad; mecanismos judiciales (nacionales, internacionales o híbridos); mecanismos de reparación; y medidas de reforma institucional, incluida la comprobación de los antecedentes de los funcionarios públicos. Muchos de esos mecanismos se han creado con un mandato y por un período de tiempo específicos. Sin embargo, la experiencia demuestra que, en el marco de las actividades encaminadas a hacer frente a los abusos pasados y a prevenir su repetición, pueden coexistir mecanismos temporales y permanentes. Tales mecanismos pueden ser internacionales, regionales o nacionales. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos tribunales constitucionales han aportado importantes contribuciones a la justicia transicional. La justicia transicional se basa en la premisa de que, cuando en un Estado se están desarrollando negociaciones de poder significativas, es posible introducir cambios sociales, económicos y políticos.

Sin embargo, la justicia transicional surgió con la finalidad de abordar tan solo una de las dimensiones de esos cambios, la de investigar el legado de atrocidades a gran escala y evitar que estas vuelvan a producirse. Aunque las normas de derechos humanos han tenido una influencia muy considerable en la justicia transicional, esta se ha centrado en las violaciones de los derechos civiles y políticos. Por lo tanto, en cierta medida, la justicia transicional se ha desarrollado al margen de las importantes novedades que se han producido en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. En ocasiones, los mecanismos de justicia transicional carecen de recursos económicos y humanos y/o de capital moral y político

suficientes. No obstante, la experiencia demuestra que, aun cuando se enfrentan a retos complejos, esos mecanismos son necesarios y pueden tener repercusiones duraderas en una sociedad, por ejemplo, a través del reconocimiento oficial de las violaciones pasadas y del empoderamiento de las víctimas.

5.4.1 ¿Para qué se implementa la justicia transicional en Colombia?

La justicia transicional, que trae penas alternativas y mecanismos restaurativos para asegurar e incentivar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como finiquitar el conflicto, es a menudo definida como la versión débil de la justicia ordinaria, que a su vez es vista como fuerte y “verdadera”.

La constante oposición entre la justicia alternativa y la ordinaria es producto de un lenguaje binario que busca distinguir el modelo excepcional como secundario, alternativo y muchas veces como “no justicia”, cuando en realidad es el escenario propicio para problematizar y re-evaluar la justicia ordinaria y la funcionalidad de la cárcel. Dicha paradoja, que define justicia transicional como débil, pero el costo para la paz, es precisamente uno de los puntos a analizar para tomar la decisión el próximo 2 de octubre frente los acuerdos entre el Gobierno y las Farc.

Aquellos que ven la justicia ordinaria como necesariamente punitiva, consideran que el proceso penal y la sanción deben servir principalmente para disuadir al reincidente y que las penas severas como la reclusión y el aislamiento son el medio idóneo. Frente a esto, teóricos que analizan la justicia restaurativa como un verdadero reemplazo a la justicia

ordinaria (Anthony Duff, Kathleen Daly) nos dan luces sobre cómo elementos de la justicia transicional no son opuestos a lo punitivo, y de hecho son más fieles a los ideales de pena que el tradicional proceso adversarial.

Comprender los daños del delito cometido desde el punto de vista de los afectados y la constante interacción con aquellos a los que hemos hecho daño resulta inclusive más gravoso que estar recluido en una cárcel y asistir a audiencias de manera pasiva. Sin embargo, como todo, la justicia restaurativa también tiene dificultades y es deber del sistema y sus integrantes velar por su mejor y adecuada ejecución.

La falacia de lo restaurativo como contrario a lo punitivo comenzó hace siglos con el surgimiento de la cárcel. La cárcel como pena humanitaria, en contraste con la pena de muerte, apedreamiento, entre otras prácticas anteriores al siglo XIX, y como única pena concebible para delitos graves, es asumida por todos y poco cuestionada. Si bien la cárcel está llamada a tratar ciertos problemas y delitos, cuando es asumida como única opción, sin cuestionar su estructuración, se cae en un populismo penal en el cual los políticos creen que los votantes solo apoyarán el aumento de penas y nuevos tipos penales, y en consecuencia, sólo proponen proyectos de ley punitivos que aumentan la duración y la severidad de la pena.

De hecho, la mayoría de sistemas penitenciarios alrededor del mundo han fracasado en reducir los índices de reincidencia. Es así como, la creación y continuación de bandas criminales dentro de las cárceles es una realidad innegable y los bajos índices de reintegración son alarmantes. En contraste, criminólogos como Rossner han encontrado mejores efectos a corto y largo plazo, con menores índices de reincidencia y recuperación del tejido social en sesiones de justicia restaurativa en las cuales víctima, victimario,

familiares y comunidad, bajo condiciones favorables (pedagogía necesaria, sensibilización previa, consentimiento, entre otros) se reúnen para buscar una solución y una reparación a las consecuencias de un delito. Estos elementos que promueven el diálogo y la inclusión de más actores sociales en el proceso penal se consolidan en medidas restaurativas que son utilizadas por la justicia transicional.

Por otro lado, la cárcel ha presentado problemas en su administración y su mantenimiento, y en muchos países se ha probado que los centros de reclusión sirven para perseguir y segregarse a ciertos grupos sociales discriminados y mantener redes de corrupción. A pesar de sus múltiples falencias, la pena ordinaria privativa de la libertad es constantemente comparada con la pena alternativa como opuestas, y perdemos la oportunidad de reevaluar la primera a favor de la segunda.

En el caso colombiano, ya existe una experiencia de justicia transicional que nos da luces sobre cuáles son las condiciones adecuadas, y cuáles no, para que la reparación y la reconciliación se den. Cuando una víctima menor de edad se enfrentó a Salvatore Mancuso, en diciembre de 2012, 10 años luego de que su padre hubiese sido asesinado por el Bloque Catatumbo de las A.C.C.U, los asistentes a dicha audiencia de legalización de cargos presenciamos un momento excepcional.

La hija, que tenía 2 años al perder a su padre, escuchó de los paramilitares que asesinar a ese hombre honrado e inocente había sido un error, y que se arrepentían de haberle arrebatado a su padre. La niña, en medio de lágrimas, les explicó el dolor que le habían causado, y que sin embargo los perdonaba. Al final de esta sesión pública todos los participantes, lamentablemente pocos, salimos renovados, con una nueva esperanza y horizonte.

La confianza en que el encuentro, ya sea para perdonar o no, permite el intercambio de experiencias y la generación de empatía se evidencia en estas sesiones. Más allá de un perdón individual, la posibilidad de describir los horrores e intercambiar con el “otro” genera condiciones excepcionales para la reconciliación.

Esta excepción es la que debe prevalecer en la justicia transicional, que a través de mecanismos restaurativos como el encuentro y el diálogo, contrarios al tradicional modelo adversarial, aumenta las posibilidades de arrepentimiento y reconciliación que en últimas se consolidan en nuestra mayor garantía de no repetición. El gran reto es incluir a más personas en este momento trascendental.

Cuándo los desmovilizados de las Farc asistan a sesiones de justicia restaurativa, respondan a las preguntas de sus víctimas y aporten a su reparación, el dolor y arrepentimiento se convertirán en el castigo máximo. Mucho más difícil que estar dentro de un centro penitenciario donde el dinero y el estatus militar determinan si un reo tiene una cama, televisor, comida, entre otros y que les permite continuar delinquiendo. Dejar a un lado el orgullo y admitir nuestros errores, en el caso de las Farc, atrocidades, tiene consecuencias psico-sociales mucho más valiosas. La práctica nos deja el interrogante de si la cárcel es en realidad el escenario adecuado para una penitencia.

Esta desmitificación de la pena privativa de la libertad como único castigo justo y de la justicia transicional como débil y no punitiva es muy importante para entender la fortaleza del acuerdo de paz. Las lecciones aprendidas podrán guiar la buena ejecución de esta nueva justicia transicional. Sin tener que irnos lejos, ya en la calle 23 con 7ª en el Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá tenemos las respuestas que hemos estado buscando cruzando el Atlántico.

Tomado del diario LA SILLA VACÍA

Según los parámetros del Ministerio de Justicia de Colombia, la justicia transicional se implementa con cuatro mecanismos: comisiones de la verdad; juicios a través de tribunales domésticos especiales, híbridos o internacionales; programas masivos de reparación administrativa y garantías de no repetición.

El Gobierno cuenta con el trabajo de la Dirección de Justicia Transicional, creada en 2011 como parte del Ministerio de Justicia, cuya función es diseñar e implementar políticas de justicia transicional.

5.4.2. ¿Qué es la justicia restaurativa y porque es necesaria en Colombia?

La justicia restaurativa es un mecanismo de resolución de conflictos, específicamente de aquellos en los cuales han ocurrido sistemáticas violaciones a los derechos humanos, es un sistema de justicia que es hincapié en la restauración de las víctimas y la búsqueda de la verdad para evitar de esta manera repeticiones posteriores de los hechos adversos.

En Colombia se ha vivido un enfrentamiento armado con motivos políticos durante más de cincuenta años lo cual dejado profundas marcas sociales que hacen que la resolución del conflicto sea moral, jurídica y socialmente mucho más compleja de ejecutar y es precisamente por esto que se hace vital la presencia de la justicia transicional y restaurativa para dar de manera efectiva saciedad a la búsqueda de la verdad y justicia en Colombia.

6. Agenda abierta: Situación de la niñez colombiana, en busca de una mejor calidad de vida.

7. Bibliografía:

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf

<http://www.senado.es/web/conocersenado/temasclave/funcionessenado/index.html#1>

<http://www.senado.gov.co/el-senado/mision-y-vision>

<http://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2018/jurados-y-votantes/que-es-el-senado-de-la-republica-de-colombia-y-cuales-son-sus-funciones-166986>

<https://www.semana.com/nacion/articulo/jose-obdulio-gaviria-gana-ultima-curul-del-uribismo-en-escrutinios/561432>

<https://www.semana.com/elecciones-congreso-2018/noticias/asi-esta-conformado-y-asi-se-elige-el-senado-de-la-republica-557839>

<https://www.elespectador.com/elecciones-2018/noticias/politica/asi-queda-conformado-el-congreso-2018-2022-articulo-743849>

https://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdos_de_paz_entre_el_gobierno_de_Juan_Manuel_Santos_y_las_FARC

<https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

<https://www.elespectador.com/noticias/paz/genealogia-del-proceso-de-paz-articulo-537911>

<http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/procesos-de-paz-en-colombia-44168>

<https://www.dinero.com/pais/articulo/los-puntos-del-plebiscito-de-la-paz-en-colombia-2016/231214>

<http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/procesos-de-paz-en-colombia-44168>

<http://nacionesunidas.org.co/blog/2018/06/26/remover-con-urgencia-los-obstaculos-que-impiden-cumplir-los-compromisos-con-la-justicia/>

<https://www.elespectador.com/noticias/politica/centro-democratico-rechazo-peticion-de-onu-darle-tramite-ley-de-procedimiento-de-la-jep-articulo-796723>

<http://www.centrodehistoria.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

<http://www.senado.gov.co/noticiero-del-senado/item/28131-a-conciliacion-proyecto-que-reglamenta-la-jep>

<https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

<http://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/es-la-justicia-transicional-la-version-debil-de-la-justicia>

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf

<https://cnnspanol.cnn.com/2015/09/23/que-es-la-justicia-transicional-y-por-que-es-tan-importante-para-el-proceso-de-paz-en-colombia/>

